



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO EDIL N° 16/2024

COLCAPIRHUA, 07 DE JUNIO DE 2024

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: Regular el Procedimiento para Procesos de Liquidación por Determinación Mixta, establecimiento un procedimiento con claridad y celeridad y.

CONSIDERANDO I

Que, **INFORME TECNICO, CITE: U.F.E.T. 64/2024**, de fecha 30 de Abril de 2024, elaborado por el Lic. Iván Céspedes Espinoza – Jefe de Fiscalización y Ejecución Tributaria, a Lic. Ramon Ledezma Zambrana – Dirección de Recaudaciones, el mismo manifiesta que: *"Siendo de imperiosa necesidad de contar con un instrumento legal que reglamente la Liquidación por Determinación Mixta en el Ámbito Municipal a objeto de generar seguridad jurídica para todos los contribuyentes de esta Administración Tributaria, así también definir la cuantía que no podrá ser sobrepasada para notificar a los sujetos pasivos deudores bajo la modalidad de notificaciones masivas, para Liquidaciones por Determinación Mixta, por lo que en el marco de lo dispuesto por el Art. 89 del Código Tributario y Art. 13 parágrafo III inc. b) de su Decreto Reglamentario N° 27310, también es necesario reglamentar este aspecto"*.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 168/2024 de fecha 07 de junio del 2024, la Dirección de Asesoría Legal, de acuerdo a los antecedentes, fundamentos legales aplicables, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación del Reglamento del Procedimiento de Proceso de Liquidación por Determinación Mixta sea por el Secretario Municipal Administrativo y Financiero, mediante Decreto Edil y sea en el marco de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa legal vigente.

CONDIDERANDO II

El Art. 302 parágrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Por su parte el Art. 3 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, indica: *"la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera"*.

Por Ley Municipal N° 129, de fecha 30 de agosto de 2017, se crean los impuestos de dominio Municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores, transferencias Onerosas de bienes inmuebles y transferencias Onerosas de Vehículos Automotores, que son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, conforme establece el parágrafo II del Art. 3 del Decreto Supremo N° 27310, de fecha 9 de enero de 2004, concordante con el Art. 21 de la Ley N° 2492, de fecha 02 de agosto de 2003 (CTB), el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario, en el ámbito municipal son ejercidas por la Dirección de Recaudaciones, que en el caso particular del Gobierno Autónomo Municipal del Colcapirhua, esas acciones son ejercidas por la Dirección de Finanzas.

Que, el Art. 64 del CTB, dispone que, "La Administración Tributaria conforme a este Código y Leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos".

Que, según lo establecido en el Art. 66 Núm. 2 de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada a efectivizar la determinación de tributos, siendo efectiva esta facultad al ámbito municipal para determinar Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT), Actividades Económicas (AE).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, el Art. 89 de la Ley N° 2492, establece cuales son los actos que pueden ser notificados en forma masiva, encontrándose entre otros actos, las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas y las Resoluciones Sancionatorias emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales establecidos en el Art. 97 del presente Código que afecten a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria.

Que, en el marco del Art. 92 de la Ley N° 2492, la Determinación es el acto por el cual el Sujeto Pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia y dentro de las modalidades de determinación de la deuda tributaria establecidas en el Art. 93, Parágrafo I, Núm. 3 de la Ley N° 2492, se halla la Determinación Mixta que se realiza cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporta datos en merito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.

El Art. 96 de la Ley N° 2492, establece cuales son las formas de determinación de las deudas tributarias, entre las que se encuentra la Determinación Mixta bajos los siguientes términos "Mixta, cuando el contribuyente aporta datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar".

Que la Ley N° 2492, en su Art. 97 parágrafo III, dentro del proceso determinativo en casos especiales establece que la liquidación que resulte de la Determinación Mixta Y refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, tendrá el carácter de una Resolución Determinativa, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda posteriormente realizar una Determinación de Oficio ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación. El carácter de Resolución Determinativa de la Liquidación por Determinación Mixta consiste en que la misma se constituye en título de Ejecución Tributaria e interrumpe el término de la prescripción por las gestiones determinadas según lo previsto en el Art. 61 de la Ley N° 2492.

Que, el Art. 108 parágrafo I Núm. 7 de la citada Ley N° 2492, reconoce como Título de Ejecución Tributaria, la Liquidación efectuada emergente de una Determinación Mixta, siempre que esta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagada parcialmente.

Que, el Art. 79 del CTB, establece cuales son los documentos que pueden ser emitidos a través de Medios o Instrumentos Tecnológicos bajo los siguientes términos: "II.- Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas y todo documento relativo a los tramites en la Administración Tributaria, podrá expedirse por sistemas informáticos, debiendo las mismas llevar inscritas el cargo y nombre de la autoridad que las emite, su firma en facsimil, electrónica o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, conforme a lo dispuesto reglamentariamente".

Que, es un derecho del sujeto pasivo a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme establece el Art. 68 Núm. 1 de la Ley N° 2492; asimismo, es obligación tributaria de éste el de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos reales que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones, todo a efectos de generar una declaración jurada (Art. 25 Decreto Supremo N° 27310) para pagar correctamente sus obligaciones tributarias, en el marco de lo previsto en el Art. 70 Núm. 1 y 2 de la Ley N° 2492.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia;

DECRETA:

PRIMERA.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA", que forma parte como anexo indivisible del presente Decreto Edil.

SEGUNDA.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, la Secretaria Municipal de Planificación y la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios, conjuntamente con todas sus direcciones y Unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

TERCERA.- Queda abrogada la Resolución Técnica Administrativa N° 005/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, y demás normas contravengan al presente Decreto Edil.





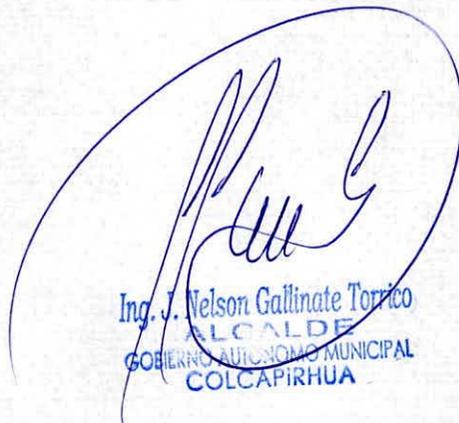
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

CUARTA.- Los trámites iniciados en el marco de la Resolución Técnico Administrativo N°005/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, deberán ser resueltos en el marco de la misma normativa hasta su conclusión.

QUINTA.- Disponer que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento Aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Colcapirhua a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (07/06/2024).


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA



COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA